
BOLETÍN INFORMATIVO*

CONVENIO CAMBIARIO N° 30

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.504 de fecha 24 de septiembre de 2014, fue dictado convenio cambiario N° 30 emanado del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, cuyo contenido es el siguiente:

A partir de la entrada en vigencia de este convenio, la liquidación de las operaciones de venta de divisas efectuadas por Petróleos de Venezuela, S.A. al Banco Central de Venezuela a los fines de la entrega en bolívares al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) de las contribuciones especiales a que se refiere la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 8.807 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.114 del 20 de febrero de 2013, en el supuesto previsto en el primer aparte del artículo 10 *ejusdem*, **se hará a cualquiera de los tipos de cambio oficiales a que se contraen los Convenios Cambiarios vigentes.** (Artículo 1)

El mencionado artículo 10 señala:

“Las contribuciones especiales serán liquidadas en forma mensual y en divisas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería. El pago de estas contribuciones se hará exclusivamente en la divisa en que se liquide, al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN). A estos efectos Petróleos de Venezuela, S.A., recibirá las cantidades correspondientes a las contribuciones previstas en la presente ley y entregará a dicho fondo, según las instrucciones que éste a bien tenga impartir, las contribuciones en divisas o en bolívares.

En caso que el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) requiera que la entrega de las contribuciones sea en bolívares, Petróleos de Venezuela, S.A. venderá al Banco Central de Venezuela las divisas correspondientes a las contribuciones liquidadas al tipo de cambio vigente; de este modo, el Banco Central de Venezuela podrá transferir al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), en cada oportunidad de venta de divisas por este concepto, el cincuenta por ciento (50%) de lo vendido, salvo que el nivel de reservas internacionales líquidas permita transferir un monto mayor.

Los términos y condiciones de liquidación de pago de las contribuciones especiales establecidas en esta ley serán fijadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería, mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”.

El convenio cambiario entró en vigencia con su publicación en la gaceta oficial y cuenta con 2 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.tsj.gov.ve/gaceta/septiembre/2492014/2492014-4086.pdf#page=16>

24 de septiembre de 2014 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*